

548

1



REPUBLICA PERUANA.

Palacio del gobierno en la Capital de Lima

a 1º de Agosto de 1825.—6.º

A los Administradores del Tesoro publico.

Por el Ministerio de Gobierno se me ha comunicado la siguiente resolucion de S.E. el Consejo de Gobierno.

S.E. el Consejo de Gobierno ha dispuesto, que para la regulacion de la moneda Eclesiastica q[ue] deben existir en la Tesoreria general las Cédulas q[ue] sucesivamente se estan eligiendo en el concurso celebrado en este Archobispado, se forme una Comi-



D. L. 120-20
MH-OL 125
Ca. 27
Doc. 192
Fol. 1

son compuesta de uno de los Administradores
 de la Casa, y un Eclesiastico de providad y lu-
 ces en la materia, y deberá nombrarse al
 Gobernador Eclesiastico, à fin de que de acu-
 erdo con lo de, y con vista de las anteriores nego-
 caciones, è igualmente el estado actual de las
 Decimas, designen à cada Curato la pensión
 y la correspondiente satisfacció.

La transcribo à V.V. p.^a su inteligencia
 y cumplimiento en la parte q. Me toque
 Dios que. a V.V.

Torre de Lanza y Landa